

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>AUTO No:</b>          | 326   |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 25307-33-33-002-2022-00045-00                     |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA                        |
| <b>DEMANDADO:</b>        | MUNICIPIO DE TIBACUY                              |

---

El Despacho **ADMITE** la demanda de la referencia, al observar que reúne los requisitos mínimos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>2</sup>.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído, la demanda y sus anexos:
  - a. Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIBACUY,
  - b. Al DEFENSOR DEL PUEBLO,
  - c. Al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y,
  - d. A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

A través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en el precepto 199 de la Ley 1437/11 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080/21).

3. **SE CORRE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) del Decreto Legislativo

<sup>1</sup> “Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)”

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” /se destaca/.

<sup>2</sup> “Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.” /se destaca/.

<sup>3</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

No 806 de 2020<sup>4</sup>, concordante con el precepto 199 (inciso 4º) de la Ley 1437/11 (modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021), aplicable en virtud del art. 44 de la Ley 472/98.

4. **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través de un medio masivo de comunicación, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para ello, **por Secretaría, FÍJESE AVISO** contentivo de las súplicas, las partes y el radicado del presente asunto, en la página web de la Rama Judicial / sitio virtual del despacho. Igualmente, **por Secretaría, REMÍTASE a la ENTIDAD DEMANDADA** el aviso, con el fin de que se sirvan fijarlo en la cartelera y en la página web de las entidades, carga procesal que habrán de acreditar al Juzgado dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la recepción del referido aviso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

---

<sup>4</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. (...)”

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*  
/se destaca/.

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Castaño Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
02  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e352bb5ad700f4f859491fc76687f014c1feef909e5e751c415e0c7099d65cb4**  
Documento generado en 01/03/2022 09:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**